

Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado:25019-40-89-001-2024-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca Nueve (9) de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante acató lo ordenando en auto de fecha 04 de marzo de 2024, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** y trámite de la presente demanda, observándose que el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderada judicial, promueve demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA con garantía Hipotecaria** en contra de **FELIPE EDUARDO RODRIGUEZ PEÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.207.038**.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además se adjuntaron con la demanda de forma escaneada copia del **Pagaré No. 90000226824**, además de lo anterior, HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCOLOMBIA S.A, mediante Escritura de Hipoteca No. 2746 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA (CUND), AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.**156-70437**, documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. No. **90000226824** e HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, mediante Escritura de Hipoteca No. 2746 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C (CUND) suscrito por el demandado, en contra de FELIPE EDUARDO RODRIGUEZ PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$168.478.147) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare No. **90000226824**, suscrito por el demandado el día 6 de enero de 2023.

1.1 Por el interés moratoria del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Por concepto de cuota de fecha 06/08/2023 valor a capital NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 97.603) M/CTE.

2.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 2.710.326) M/CTE; causados del 07/07/2023 al 06/08/2023.

2.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/08/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por concepto de cuota de fecha 06/09/2023 valor a capital NOVENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$ 99.014) M/CTE.

- 3.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 2.708.915) M/CTE; causados del 07/08/2023 al 06/09/2023.
 - 3.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/09/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por concepto de cuota de fecha 06/10/2023 valor a capital CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$100.446) M/CTE.
 - 4.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2.707.483) M/CTE; causados del 07/09/2023 al 06/10/2023
 - 4.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/10/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por concepto de cuota de fecha 06/11/2023 valor a capital CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$101.898) M/CTE.
 - 5.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TREINTA PESOS (\$ 2.706.030) M/CTE; causados del 07/10/2023 al 06/11/2023
 - 5.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/11/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. Por concepto de cuota de fecha 06/12/2023 valor a capital CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$103.372) M/CTE.

- 6.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.704.557) M/CTE; causados del 07/11/2023 al 06/12/2023
 - 6.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/12/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
7. Por concepto de cuota de fecha 06/01/2024 valor a capital CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 104.867) M/CTE.
 - 7.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.703.062) M/CTE; causados del 07/12/2023 al 06/01/2024.
 - 7.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/01/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
8. Por concepto de cuota de fecha 06/02/2024 valor a capital CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$106.383) M/CTE.
 - 8.1 Por el interés de plazo a la tasa del 18.80% E.A, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.701.546) M/CTE; causados del 07/01/2024 al 06/02/2024
 - 8.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 07/02/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 8 Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-70437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

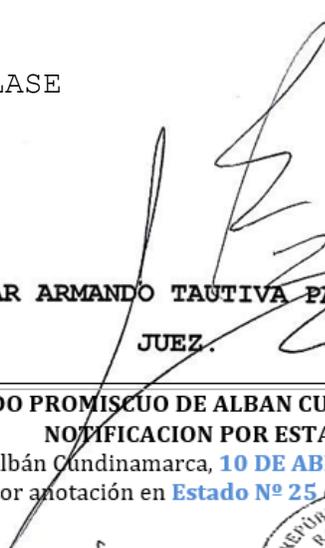
TERCERO: Por secretaria líbrese oficio comunicando dicha medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: Notifíquesele a los demandados el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

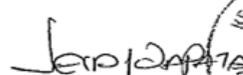
QUINTO: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **10 DE ABRIL 2024**
Notificado por anotación en **Estado Nº 25** de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

